

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00187-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de agosto de los corrientes, se concluye que no se subsanó en debida forma la demanda y por lo mismo se dispone su rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J.T

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 36 de 28 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae5775c1765cc9b91c5e10cbde5ad176ace99106ede94accfb35ebba49c336c

Documento generado en 25/09/2020 04:38:57 p.m.